
Bogotá D.C 03 DE JUNIO DEL 2025

RADICACION PROYECTO DE ACUERDO

Por medio del cual se Modifica el acuerdo local 006 de 2020 “por el cual se crea el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy como instancia consultiva de la Alcaldía Local de Kennedy” y otras disposiciones

MEMORANDO

PARA: Junta administradora local de Kennedy

DE: Edilesa GLORIA MILENA CHAMORRO GALLEGO

ASUNTO: Radicación proyecto de acuerdo local

Con el fin de que surta el trámite correspondiente, me permito radicar, el proyecto de acuerdo local: ***“Por medio del cual se Modifica el acuerdo local 006 de 2020 “por el cual se crea el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy como instancia consultiva de la Alcaldía Local de Kennedy” y otras disposiciones”***, junto con su exposición de motivo y fundamento legal

Cordialmente,



GLORIA MILENA CHAMORRO GALLEGO
Edilesa de la localidad de Kennedy

Partido político: Nuevo liberalismo

ACUERDO LOCAL 006 DE 2020

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

Por medio del cual se Modifica el acuerdo local 006 de 2020 “por el cual se crea el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy como instancia consultiva de la Alcaldía Local de Kennedy” y otras disposiciones

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Los medios de comunicación comunitarios y alternativos constituyen espacios fundamentales para la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación, la expresión de la diversidad cultural y el fortalecimiento de la democracia local. Cumplen un papel esencial como canales de información, formación y movilización social, especialmente en sectores y territorios donde los medios tradicionales tienen escasa presencia o no reflejan adecuadamente las realidades y necesidades de las comunidades.

En la localidad de Kennedy, una de las más pobladas y diversas de Bogotá, existen múltiples procesos de comunicación comunitaria y alternativa que han contribuido históricamente a la construcción de tejido social, la promoción de iniciativas culturales, la visibilización de problemáticas locales y la articulación de acciones colectivas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Sin embargo, estos procesos han enfrentado diversas dificultades para su sostenibilidad y fortalecimiento, incluyendo limitaciones en el acceso a recursos, reconocimiento institucional y participación en espacios de toma de decisiones.

Necesidad de Institucionalizar la Participación

La creación del Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy responde a la necesidad de institucionalizar un espacio de participación para estos actores, que permita:

1. **Articular esfuerzos** entre los diferentes procesos de comunicación existentes en la localidad.
2. **Establecer un diálogo permanente** con la Alcaldía Local y otras entidades del gobierno distrital.
3. **Incidir en la toma de decisiones** relacionadas con políticas, programas y proyectos que afecten o beneficien la comunicación comunitaria.
4. **Fortalecer capacidades técnicas, organizativas y de gestión** de los medios comunitarios y alternativos.

5. **Democratizar el acceso a recursos** y oportunidades para el desarrollo de iniciativas de comunicación local.
6. **Promover la defensa del derecho a la comunicación** como parte integral del ejercicio de la ciudadanía.

Esta instancia servirá como órgano consultivo para la Alcaldía Local, proporcionando insumos y recomendaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la comunicación, la cultura, la participación ciudadana y el desarrollo local.

Antecedentes y Experiencias Exitosas

La Mesa Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Techotiba, fue uno de esos primeros ejercicios de articulación local de medios. Quizás el proceso social que ha dado origen a estos barrios, también promovió la creación y organización de medios alternativos y comunitarios. Según cita la UNAD en uno de sus documentos “Se asume el nombre Techotiba y no Kennedy para la Mesa Local desde hace cerca de 12 años por una correspondencia étnica y cultural con el territorio que antes se denominaba así bajo el nombre muisca que denota: *lugar de grandes aguas* en una de sus posibles traducciones.” Memoria territorial de Techotiba (Kennedy) – UNAD 2020) que en adelante se conocerá por las siglas MLCCAT, ha cumplido parcialmente con la labor de integrar los medios comunitarios, pero se hace necesario mejorar su organización, su interlocución con la institución, sus funciones y así mismo fortalecer la comunicación comunitaria. Estos fueron los motivos para construir el presente proyecto de acuerdo local, que tiene como objetivo crear el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy.

La creación de Consejos Locales de Comunicación Comunitaria y Alternativa cuenta con antecedentes exitosos en otras localidades de Bogotá, como Usaquén, donde desde 2011 funciona una Mesa Local de Comunicación que ha contribuido significativamente a los procesos participativos y de comunicación de la población.

Estas experiencias demuestran que la institucionalización de espacios de participación para los medios comunitarios favorece:

- La cualificación de los procesos comunicativos locales
- El fortalecimiento de la identidad y cohesión social
- La construcción de una cultura política democrática
- La transparencia y el control social de la gestión pública
- La inclusión de poblaciones y territorios históricamente marginados

Impacto Esperado en la Localidad de Kennedy

La creación del Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy tendrá impactos positivos en múltiples dimensiones:

1. **Dimensión Política:** Fortalecimiento de la democracia local mediante la ampliación de espacios de participación ciudadana.
2. **Dimensión Social:** Mayor inclusión de sectores poblacionales diversos (jóvenes, mujeres, población LGBTI, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos) en los procesos comunicativos locales.
3. **Dimensión Cultural:** Visibilización y promoción de la riqueza y diversidad cultural de la localidad.
4. **Dimensión Económica:** Contribución al desarrollo de la economía local a través del fortalecimiento de las Industrias Culturales y Creativas (ICC) vinculadas a la comunicación comunitaria.
5. **Dimensión Educativa:** Promoción de procesos de formación ciudadana y alfabetización mediática.

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 20, garantiza a toda persona "la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación". Este derecho fundamental constituye un pilar del Estado Social de Derecho y un principio esencial en los regímenes democráticos, como lo ha reiterado la Corte Constitucional en múltiples sentencias (T-256 de 2013, T-391 de 2007, T-1148 de 2004, T-934 de 2014 y T-743 de 2017).

Este precepto constitucional se enmarca dentro de compromisos internacionales adquiridos por Colombia, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que en su artículo 19 consagra el derecho a la libertad de opinión y expresión; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 74 de 1968, que en su artículo 19 establece el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por la Ley 16 de 1972, que protege la libertad de pensamiento y expresión en su artículo 13.

Asimismo, el Acuerdo de Paz de 2016 reconoce en su punto 2.2.3 la importancia de los medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales para contribuir al "desarrollo y promoción de una cultura de participación, igualdad y no discriminación, convivencia pacífica, paz con justicia social y reconciliación", destacando su papel en la construcción democrática de la sociedad colombiana.

La Declaración Universal de los Derechos humanos fue adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 del 10 de diciembre de 1948 y en su artículo 19, establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Estado Colombiano mediante Ley 74 de 1968, establece en el artículo 19 parte [III](#), el derecho a la libertad de expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

I. MARCO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL

1. **Declaración Universal de los Derechos Humanos:**
 - Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 del 10 de diciembre de 1948.
 - Artículo 19: Establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.
2. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**
 - Aprobado por el Estado Colombiano mediante Ley 74 de 1968.
 - Artículo 19 parte III: Establece el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.
3. **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):**
 - Suscrita en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.
 - Artículo 13: Libertad de pensamiento y expresión.
 - Ratificada por Colombia mediante Ley 16 de 1972.
4. **Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión:**
 - Aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2000.
 - Creada en respuesta al mandato encomendado con la creación de la Relatoría para la Libertad de Expresión.
5. **Constitución Política de Colombia:**
 - Artículo 20: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar, difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial y la de fundar medios masivos de comunicación".
 - Artículo 73: "La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional".
 - Artículo 93: Bloque de constitucionalidad, integración de tratados internacionales.
 - La Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece el marco regulatorio del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), reconociendo la importancia de estos medios para el desarrollo social, económico y político del país.

- La Ley 1757 de 2015 establece disposiciones sobre la promoción y protección del derecho a la participación democrática, creando un marco propicio para el fortalecimiento de iniciativas ciudadanas como los medios comunitarios y alternativos de comunicación.
6. **Acuerdo de Paz (2016):**
- Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el 12 de noviembre de 2016.
 - Establece el Derecho a la comunicación, fortalecimiento de Medios Comunitarios y Alternativos, y medidas de transparencia para asignación de pauta oficial.
 - Punto 2.2.3, pág. 45: "Un escenario de fin del conflicto, los medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales contribuirán al desarrollo y promoción de una cultura de participación, igualdad y no discriminación, convivencia pacífica, paz con justicia social y reconciliación, incorporando en sus contenidos valores no discriminatorios y de respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias".

II. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

1. **Desarrollo Jurisprudencial del Derecho a la Libertad de Expresión:**
 - Desarrollado ampliamente por la jurisprudencia constitucional en virtud del artículo 20 de la Constitución Política de 1991.
 - La Corte Constitucional ha reiterado que la libertad de expresión "Es un pilar del Estado Social de Derecho y un principio fundamental de los regímenes democráticos, donde se respeta la dignidad humana, se valora la participación de la ciudadanía y de todos los sectores, lo que permite consolidar sociedades pluralistas y deliberativas".
 - Sentencias: T-256 de 2013, T-391 de 2007, T-1148 de 2004, T-934 de 2014 y T-743 de 2017, entre otras.
2. **Sentencia C-371/00 de la Corte Constitucional:**
 - Referencia: expediente P.E.010, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz, del 29 de marzo del año 2000.
 - Estableció el alcance de las acciones afirmativas y la discriminación inversa o positiva.
 - Para la designación de políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos.
 - Con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan.

III. LEYES NACIONALES

1. **Ley 51 de 1981:**
 - Referenciada en el Acuerdo 091 de 2003 sobre equidad de género.
2. **Ley 74 de 1968:**
 - Aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. **Ley 16 de 1972:**
 - Ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. **Ley 397 de 1997:**
 - Ley General de Cultura, referente para Industrias Culturales y Creativas.
 - Relacionada con el Acuerdo 292 de 2007, artículos 2 (numerales 7 y 10) y artículo 3 (numeral 6).
5. **Ley 850 de 2003:**
 - Reglamenta las Veedurías Ciudadanas.
6. **Ley 823 de 2003:**
 - Normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
7. **Ley 1341 de 2009:**
 - "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC".
 - Crea la Agencia Nacional del Espectro y dicta otras disposiciones.
8. **Ley 1474 de 2011:**
 - Establece mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.
 - Establece la efectividad del control de la gestión pública.
9. **Ley 1581 de 2012:**
 - Reconoce y protege el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar informaciones recogidas en bases de datos o archivos.
 - Aplica a entidades de naturaleza pública o privada.
10. **Ley 1757 de 2015:**
 - Establece disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
11. **Ley 1978 de 2019:**
 - "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)".
 - Distribuye competencias, crea un regulador único y dicta otras disposiciones.

IV. NORMATIVA DISTRITAL

A. Acuerdos del Concejo de Bogotá

El Acuerdo 292 de 2007 del Concejo de Bogotá estableció los lineamientos de política pública en materia de comunicación comunitaria en Bogotá, reconociendo su importancia para fortalecer los procesos de participación y construcción de tejido social en las localidades del Distrito Capital.

El Decreto Distrital 627 de 2007 y el Decreto 455 de 2009 establecen y reglamentan el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, reconociendo la comunicación comunitaria y alternativa como una expresión cultural relevante dentro del Distrito Capital.

El Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para La Bogotá Del Siglo XXI", adoptado mediante Acuerdo 761 de 2020, reconoce expresamente en su artículo 35, numeral g, la importancia de diseñar e implementar estrategias de fortalecimiento de medios alternativos y comunitarios.

Adicionalmente, la Circular 001 del 23 de febrero de 2021 de la Consejería de Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, establece lineamientos para la democratización y participación de los medios comunitarios y alternativos en el desarrollo de acciones de comunicación pública de la Administración Distrital.

La Mesa de Trabajo para la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria adoptó el 22 de diciembre de 2011 los lineamientos para la creación y consolidación de Consejos Locales de comunicación comunitaria, lo que constituye un antecedente directo para la creación del Consejo Local en Kennedy.

1. Acuerdo 091 de 2003:

- Estableció el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género.
- Asume ordenamientos de Leyes 051 de 1981 y 823 de 2003.
- Se acoge a Convenios y Pactos Internacionales ratificados por Colombia en materia de equidad de género.

2. Acuerdo 142 de 2005:

- Adoptó mecanismos e instancias para apoyar y promover las Veedurías Ciudadanas en el ámbito distrital.

3. Acuerdo 257 de 2006:

- Dicta normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de organismos y entidades de Bogotá D.C.
- Incluye procesos de participación ciudadana.

- En el título V establece la democratización y el Control Social de la administración pública distrital.
- 4. **Acuerdo 292 del 21 de noviembre de 2007:**
 - "Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública, en materia de comunicación comunitaria en Bogotá".
 - Ordena implementar acciones de fortalecimiento de la misma y dicta otras disposiciones.
- 5. **Acuerdo 761 de 2020:**
 - "Por el cual se adopta el Plan de desarrollo Distrital 2020 – 2024, 'Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para La Bogotá Del Siglo XXI'".
 - Reconoce la importancia de diseñar e implementar estrategias de fortalecimiento de medios alternativos y comunitarios (artículo 35, numeral g).
- 6. **Acuerdo 878 de 2023:**
 - "Por medio del cual se dictan lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación, la creación de planes de desarrollo".
 - Garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital y dicta otras disposiciones.
- 7. **Acuerdo 01 de 2014 de la Junta Administradora Local de Usaquén:**
 - Mencionado como objeto de propuesta de modificación por parte de la Mesa Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Usaquén.

B. Decretos Distritales

1. **Decreto Ley 1421 de 1993:**
 - Promueve la participación ciudadana en Bogotá.
2. **Decreto 482 del 27 de 2006:**
 - "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Juventud para Bogotá D.C 2006-2016".
 - Artículo 3: Reconoce la importancia de buscar mecanismos de difusión para conocimiento y apropiación por parte de jóvenes.
 - Busca aumentar la movilización, organización y ejercicio de ciudadanía de esta población.
3. **Decreto 627 de 2007:**
 - Establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
 - Reconoce la comunicación comunitaria y alternativa como expresión cultural.
4. **Decreto 448 de 2007:**
 - Crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana.
5. **Decreto 470 de 2007:**
 - "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital".

- Artículo 18: Reconoce que la información oportuna, suficiente y pertinente es fundamental para la participación y ejercicio de ciudadanía.
- Artículo 31: Adopta medidas para que personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a libertad de expresión y opinión.
- 6. **Decreto 455 de 2009:**
 - Reglamenta el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
 - Reconoce la comunicación comunitaria y alternativa como expresión cultural.
- 7. **Decreto 166 de 2010 de la Alcaldía Mayor:**
 - Adoptó la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital.
- 8. **Decreto 503 de 2011:**
 - Adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital.
- 9. **Decreto 547 de 2016:**
 - Referenciado en el Decreto 819 de 2019 sobre instancias de coordinación.
- 10. **Decreto 819 de 2019:**
 - Artículo 9º: Creación de instancias de coordinación y participación.
 - Nueva Instancia Local de Coordinación requiere aprobación previa de Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría General y Secretaría Distrital de Planeación.
 - Nueva Instancia Local de Participación requiere aprobación de Secretaría Distrital de Gobierno y el IDPAC.
- 11. **Decreto 089 de 2023 de la Alcaldía Mayor:**
 - Adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C.
 - Busca garantizar el goce efectivo de derechos e inclusión social de personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.
 - Aplica al territorio urbano, rural y disperso de Bogotá D.C., para el periodo 2023-2034.

C. Circulares Distritales

1. **Circular 023 del 5 octubre del 2020 (Secretaría Distrital de Planeación):**
 - Sobre formulación de proyectos de inversión local 2021-2024.
 - En el marco del pacto entre Alcaldesa Mayor y directores de medios comunitarios.
 - Insta a priorizar actores territoriales locales para actividades de promoción y difusión.
 - Indica que el fortalecimiento de medios comunitarios se puede desarrollar mediante conceptos de gasto específicos.
2. **Circular 001 del 23 de febrero 2021 (Consejería de Comunicaciones):**
 - Establece lineamientos para democratización y participación de medios comunitarios y alternativos.

- En el desarrollo de acciones de comunicación pública de entidades de la Administración Distrital.
3. **Circular 020 del 2022 (Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local):**
- Insta a alcaldes locales a priorizar medios comunitarios y alternativos presentes en sus localidades.
 - Para actividades de promoción y difusión en implementación de proyectos de inversión local.

V. REGULACIÓN MINISTERIAL

1. **Resolución 2614 de 2022 (MinTIC):**
- Actualiza la Regulación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora.
 - Ajustada a la realidad legislativa y económica del sector.

VI. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROCESOS COLECTIVOS

1. **Mesa de Trabajo para la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria:**
- Resultado de proceso de construcción colectiva.
 - Participaron representantes de sociedad civil, colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá.
 - También participó la Administración Distrital.
 - El 22 de diciembre de 2011 adoptó lineamientos para creación y consolidación de Consejos Locales de comunicación comunitaria.
2. **Consejo Nacional de Comunicación Ciudadana y Comunitaria:**
- En sesión del 21 de noviembre de 2011 orientó:
 - Conformación de espacios de participación.
 - Inclusión de programas de comunicación ciudadana, comunitaria y alternativa en Planes de Desarrollo.
3. **Mesa Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Usaqué:**
- Funcionando continuamente desde 2011.
 - Contribuye a procesos participativos y de comunicación en la localidad.
 - Ha presentado propuesta de modificación del Acuerdo 01 de 2014 de la JAL de Usaqué.

VII. CONCEPTOS RELACIONADOS Y DEFINICIONES

1. **Industrias Culturales y Creativas (ICC):**
- Comprenden "aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la difusión y/o la

comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial" (UNESCO).

- Se asocia a segmentos del Campo Cultural (CAB, 2015):
 - Artes visuales, audiovisual y radio
 - Creación - derechos de autor
 - Creación publicitaria
 - Diseño
 - Educación cultural
 - Juegos y juguetería
 - Libros y publicaciones
 - Música
 - Patrimonio inmaterial y material
 - Incluye Medios Comunitarios y Alternativos (conforme a Ley 397 de 1997 y Acuerdo 292 de 2007).
- 2. Procesos y experiencias sociales de medios comunitarios y alternativos:**
- Incluyen medios impresos, audiovisuales, sonoros y TIC.
 - Constituyen escenarios propicios para la participación.
 - Son espacios públicos para opinión y expresión ciudadana.
 - Actúan en distintos niveles sectoriales y territoriales.
 - Respetan su autonomía e independencia.
 - Promueven la movilización social, respeto a derechos humanos, expresión cultural y sostenibilidad ambiental.

ACUERDA QUE

Creación, conformación, funcionamiento y principios del Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy:

ARTÍCULO 1: OBJETIVO. El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto crear el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy, que en adelante se mencionara con las siglas CLCCAK como una instancia consultiva de la Alcaldía Local de Kennedy, con el fin de garantizar la participación efectiva de los procesos y medios de comunicación comunitaria y alternativa en la localidad, fortalecer su papel como actores fundamentales del desarrollo local, promover la democratización de la comunicación y contribuir a la construcción de una sociedad pluralista, incluyente y participativa.

Parágrafo 1: El Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy actuará con observancia de los principios contenidos en el Acuerdo 292 de 2007.

Parágrafo 2: El Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy es el espacio consultivo y de apoyo a la Alcaldía Local, la Junta Administradora Local de Kennedy y demás organismos consultivos de la localidad con relación al desarrollo de la política pública de comunicación comunitaria en el ámbito local.

ARTÍCULO 2: Conformación: El CLCCAK, en consonancia con el principio de inclusión y la apuesta por el desarrollo territorial y sectorial de los medios, será conformado por nueve (9) delegados(as) de medios y (2) representantes de instituciones, para un total de once (11) miembros(as), dispuestos(as) de la siguiente forma:

1. Un(a) delegado(a) de medios con enfoque poblacional diferencial (LGBTI, mujeres, indígenas, afros, víctimas del conflicto, discapacidad, niños, niñas y adolescentes).
2. Un(a) delegado(a) por medios del sector TICs.
3. Un(a) delegado(a) del sector de medios audiovisuales.
4. Un(a) delegado(a) del sector de medios escritos.
5. Un(a) delegado(a) del sector de medios sonoros.
6. Un(a) delegado(a) de medios residentes de las UPZs Gran Britalia, Timiza, Carvajal y Kennedy Central.
7. Un(a) delegado(a) de medios residentes de las UPZs Américas, Bavaria, Castilla y Tintal Norte.
8. Un(a) delegado(a) de medios residentes de las UPZs Margaritas, Corabastos, Patio Bonito y Calandaima.
9. Un(a) delegado(a) de medios escolares o universitarios.
10. Un(a) representante de la Alcaldía Local de Kennedy.
11. Un(a) edil(esa) representante de la JAL de Kennedy.

ARTICULO 3: Todos los sectores deben pertenecer a la Localidad de Kennedy. El quorum será contado a partir de la elección de los(as) delegados(as), en caso de no existir algún sector con representación se dejará constancia de ello en el acta, sin que ello implique no poder sesionar o adelantar las actividades de elección de dicho sector de manera posterior.

ARTÍCULO 4: La elección de consejeros se realizará en el primer semestre del año posterior al vencimiento al periodo de duración del Consejo saliente de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.

ARTÍCULO 5: Presidente. Elegidos los miembros del Consejo Local de Comunicación Alternativa y Comunitaria de Kennedy, se elegirá por un presidente(a), por una duración de dos años (2) y un suplente (1).

Las funciones del presidente son:

1. Ser responsables del cumplimiento de los objetivos del Consejo Local de Comunicación Alternativa y Comunitaria de Kennedy.
2. Velar por el cumplimiento del reglamento del Consejo Local de Comunicación Alternativa y Comunitaria de Kennedy.

3. Liderar la elaboración del plan de acción para el periodo para el cual fueron elegidos.
4. Presidir las reuniones.
5. Firmar las comunicaciones aprobadas para enviar.
6. Convocar las reuniones del Consejo Local de Comunicación Alternativa y Comunitaria de Kennedy.
7. Representar la postura del CLCCAK en espacios institucionales.
8. Son funciones del suplente, reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal.

ARTICULO 6: El CLCCAK podrá invitar a sus reuniones a los entes de Control y Entidades como IDPAC o MinTIC entre otras, que tenga relación con los temas a tratar; los representantes de las entidades invitadas podrán participar con voz, pero sin voto, así mismo se realizará la invitación a otros escenarios de participación a nivel local que se consideren pertinentes.

ARTICULO 7: Todos los medios comunitarios y alternativos locales serán invitados a participar de la Mesa local de Comunicaciones de Kennedy, entendiéndose como la sumatoria de todos los medios en la localidad, y podrán participar con derecho a voz en las reuniones del CLCCAK y participar de las Comisiones permanentes y transitorias.

ARTICULO 8: El o la representante de la JAL será designado por la corporación y el o la representante de la alcaldía por la administración local de acuerdo a las disposiciones internas de cada corporación y administración. Los(as) delegados(as) de los nueve (9) sectores restantes, serán elegidos(as) mediante voto popular en una asamblea amplia convocada por la alcaldía local, quien garantizará la participación a todos los medios radiales, digitales, gráficos, escritos, sonoros, audiovisuales y TIC's. La alcaldía local promoverá el proceso electoral, sin discriminación por razones étnicas, de género o religiosas, ésta a su vez tendrá en cuenta a las entidades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada medio podrá postular delegados(as) en un solo sector de los 9 cupos a proveer.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada sector elegirá los miembros principales con su respectivo suplente. Para la toma de decisiones, solo votarán los(as) consejeros(as) principales. El(la) suplente reemplazará al principal en las faltas temporales o permanentes. En el caso de ausencia permanente de un(a) suplente, el Consejo convocará al sector respectivo para su elección.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la conformación del CLCCAK, se debe tener en cuenta que los procesos electorarios no coincidan con las elecciones presidenciales y territoriales.

PARÁGRAFO CUARTO: Para verificar la trayectoria y la experiencia de los miembros del Consejo se pedirá su hoja de vida y se tendrá en cuenta su trabajo en medios, el reconocimiento de sus publicaciones y su impacto a nivel territorial.

ARTICULO 9: Participación ad honorem. La participación de los miembros del CLCCAK será ad honorem, no tendrán ningún vínculo laboral o contractual con el Estado, con la JAL o con la Alcaldía Local. Eventualmente podrán ser carnetizados por la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con la capacidad técnica, operativa y económica, así como teniendo en cuenta las salvedades que contemple la normativa.

ARTÍCULO 10: El Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Kennedy vinculará a todos los medios comunitarios y alternativos locales, para lo cual contará con una red de apoyo de comunicación eficiente y un riguroso seguimiento para garantizar la participación (movilización social como espacio de participación).

ARTÍCULO 11. La Alcaldía Local de Kennedy convocará e invitará a participar a todos los Medios de Comunicación Comunitarios y Alternativos con cobertura permanente en la localidad de Kennedy.

Parágrafo: Se realizará un censo y la información contenida en la base de datos estará sujeta a la Ley de Habeas Data para que pueda ser entregada por la Alcaldía, informará del censo al IDPAC para respectivo registro y actualización que sea registrado, cotejado y actualizado

ARTÍCULO 12: Periodo de los consejeros. Los consejeros tendrán un periodo de cuatro (4) años y el quorum se conseguirá con una mayoría simple (por encima del 50% de delegados(as) y representantes).

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección de los miembros del CLCCAK se llevará a cabo en el marco de los 60 días hábiles siguientes de la promulgación del presente acuerdo Local.

ARTÍCULO 13. Principios. Las actuaciones del Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa, las autoridades locales y la administración, estarán orientadas por los siguientes principios de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa 2023 -2034, así:

1. Autonomía: Se respetará la independencia y autonomía de los colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa, así como de los procesos comunicativos que desarrollan en el marco de la Constitución Política y la Ley y se evitará todo intento

de cooptación, presión o injerencia por parte de las autoridades distritales en sus organizaciones y actividades.

2. Corresponsabilidad: Se propenderá por un equilibrado balance de responsabilidades entre la administración distrital, los colectivos, redes de comunicación comunitaria y alternativa en la formulación y ejecución de la política a que se refiere el presente decreto.
3. Coordinación: Se trabajará por la adecuada articulación, en un marco de respeto mutuo, entre la administración distrital, los colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa, y los demás actores e instancias pertinentes de la sociedad civil.
4. Eficacia: Todos los actores buscarán que el Sistema Distrital de Planeación logre su finalidad, eliminando las barreras que se presenten y garantizando la participación incidente.
5. Equidad: Se buscará contribuir al acceso, en condiciones de igualdad y equidad, así como de no discriminación por razón de raza, etnia, convicciones o creencias, religión, clase, edad, género, orientación sexual, condiciones físicas y mentales, a la utilización de los medios de comunicación, por parte de los diferentes colectivos y redes de comunicación comunitaria alternativa.
6. Intersectorialidad. Se cambiará la perspectiva en cuanto a la forma de articular los diversos actores en el diseño, ejecución y evaluación de las acciones del bien público; es necesario que todas las partes tengan incidencia en la propuesta y gestión de soluciones, además, que el Estado brinde oportunidades y espacios de desarrollo.
7. Transectorialidad: Es la capacidad de ordenar, articular, interlocutar y dinamizar conjuntamente las acciones de todos los sectores de la Administración Distrital y de estos con la comunidad, el sector privado, las ONG, la academia y demás actores sociales, para construir respuestas ajustadas a las necesidades, potencialidades y expectativas de las personas, familias y comunidades, que permitan la garantía de los derechos y el logro de la calidad de vida. El trabajo transectorial deberá desarrollarse desde una perspectiva territorial, a partir de la cual, se defina el objeto común del trabajo partiendo de la lectura de la realidad, las agendas sociales, planes estratégicos y respuestas integrales.
8. Gradualidad: El principio de gradualidad implica la responsabilidad estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en el tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la implementación de los programas, planes y proyectos encaminados al cumplimiento de las necesidades y demandas de las comunidades a las que representan los medios comunitarios de comunicación y alternativos.
9. Legitimidad social: Se propenderá por el reconocimiento de la legitimidad de los procesos de comunicación comunitaria y alternativa por parte de las autoridades, las comunidades, los grupos, los sectores sociales y la ciudadanía en general.

10. Participación: La participación se concreta en la movilización de voluntades para el logro del bienestar colectivo, refiriéndose a su vez a la intervención de las personas y sus organizaciones en la construcción de lo público, con el fin de incidir en los procesos de toma de decisiones y en la construcción de políticas públicas.

11. Promoción de los derechos humanos: Se diseñará dicha promoción bajo la premisa que la libertad de expresión es un derecho que busca fortalecer su conocimiento mediante la difusión del pensamiento y un enfoque preventivo de la información.

12. Promoción de la circulación democrática de opiniones e informaciones: Se propenderá por convertir los procesos de comunicación comunitaria y alternativa en medios de construcción de democracia informativa, libre circulación de opiniones e información, acceso amplio y democrático a las fuentes de las mismas y participación ciudadana en los procesos públicos y privados de comunicación social.

13. Reconciliación: Se orientará por que los procesos de comunicación comunitaria y alternativa promuevan la reconciliación, la concordia ciudadana, y la resolución pacífica de los conflictos.

14. Solidaridad: Se estimulará la articulación y el apoyo mutuo entre los colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa, el compromiso de éstos con el bienestar general de la población y la construcción de ciudad solidaria, equitativa, incluyente, democrática y participativa.

15. Sostenibilidad: Se buscará alcanzar una sumatoria de acciones que permitan garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y proyectos implementados en el territorio al igual que a las poblaciones objetivo.

16. Territorialidad: Se entiende como un principio que ve el territorio como un recurso estratégico para que los medios comunitarios puedan desarrollar sus procesos creativos y alinearlos con las dinámicas organizativas, institucionales y demás recursos presentes en el territorio.

17. Universalidad: Este principio se ampara en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce que todos los seres humanos, sin excepción, son titulares de los derechos a que ella se refiere. Esto implica que el Estado debe adelantar las diferentes acciones y medidas necesarias que permitan una garantía de los derechos a todos y todas las personas.

18. Representatividad: Se propenderá por el reconocimiento de los procesos de comunicación comunitaria y alternativa por parte de las autoridades, como formas de representación de las comunidades, los grupos y los sectores sociales existentes en la ciudad, estén o no vinculados a territorios específicos, tanto en lo que respecta a la formulación y difusión de su realidad social y simbólica, como a la promoción de sus identidades y la expresión de sus necesidades y demandas, en un marco de respeto a la diversidad y a la multiculturalidad.

19. Calidad: Se promoverá la calidad y pertinencia de los productos comunicativos en sus aspectos técnico, cultural y estético, a través, entre otras vías, del desarrollo de acciones que fortalezcan las habilidades y conocimientos de los medios, colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa.

20. Seguimiento y evaluación: Se trabajará para que las estrategias y líneas de acción que contiene este Proyecto de Acuerdo sean objeto de seguimiento sistemático por medio de indicadores pertinentes, evaluación y revisiones periódicas, que permitan proponer las modificaciones y ajustes necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

21. Inclusión y perspectivas de género: Se reconoce que todas las personas tienen habilidades y potencialidades propias, distintas a las de los demás, por lo que las distintas necesidades exigen respuestas diversas o diferentes. Se buscará el acceso y participación recíproca y que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de participar en igualdad de condiciones. Se promoverán acciones y mecanismos que permitan garantizar la participación de la mujer con el objetivo de tener paridad (50%) en la representación en esta instancia de participación.

22. Diversidad cultural y étnica: Es importante fortalecer una cultura de respeto y reconocimiento de la diversidad cultural y étnica, sentando y fortaleciendo las bases para que los afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales, indígenas, rom o gitanos sean sujetos plenos de derecho sin prejuicios ni racismo o exclusión. Se respetarán y promoverán las tradiciones, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas.

23. Derecho a la igualdad: Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley. Teniendo en cuenta este derecho se garantizará la participación de la mujer en la elección del Consejo Local.

24. Debido Proceso: El derecho fundamental al debido proceso constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. Comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso.

25. Transparencia: Consiste en garantizar que la información de las actividades gubernamentales y de participación estén a disposición del público de forma fácil, accesible con las excepciones limitadas, de manera oportuna con datos abiertos, con información veraz, neutral, con equidad y con un lenguaje acertado, incluyendo la divulgación de información

en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía a partir de la iniciativa propia de las entidades públicas. De esta manera todos los ciudadanos pueden recibir información sobre lo que el gobierno adelanta en materia de participación ciudadana.

ARTÍCULO 14: FUNCIONES Son funciones del CLCCAK:

- a. Darse su propio reglamento dentro de los 60 días hábiles siguientes a la elección de los consejeros locales de comunicación alternativa y comunitaria de la localidad de Kennedy, en el cual se regularán, entre otros, lo concerniente a la reunión, faltas temporales, absolutas, exclusión de consejeros y convocatorias para reemplazar, designación del presidente del Consejo y demás aspectos relevantes al funcionamiento.
- b. Promover la coordinación con los diferentes actores de la comunicación comunitaria y alternativa, y adelantar actividades que permitan el diálogo y concertación con las instituciones, a fin de fomentar la política pública de comunicación comunitaria en el ámbito local.
- c. Servir como instancia consultiva y de apoyo de la JAL en lo relacionado con la implementación de la Política Pública de Comunicación Comunitaria y Alternativa, difusión de debates de control político, conversatorios y demás actividades inherentes.
- d. Orientar a la administración local en lo relacionado con el seguimiento de la política pública de comunicación comunitaria y alternativa, promoviendo la interrelación con los mismos, adelantando actividades que permitan el diálogo y concertación con las instituciones a fin de fomentar un plan de acción de la política pública de comunicación comunitaria en el ámbito local.
- e. El CLCCAK citará anualmente en asamblea abierta de forma ordinaria a todos los medios radiales, digitales, gráficos, escritos, sonoros, audiovisuales y TIC's, sin discriminar en la participación por razones de etnia, género o religiosa, buscando asegurar la articulación de la mayor cantidad posible de medios de la localidad, con el fin de rendirle informes de gestión y consultar con dicha asamblea el plan de acción del Consejo.
- f. EL CLCCAK coordinará e integrará a todos los medios comunitarios y alternativos activos en la Localidad de Kennedy que se encuentren en la Mesa Local de Comunicación de Kennedy, para la articulación y la promoción de la gestión y desarrollo de los medios locales, garantizando el proceso de construcción, fortalecimiento y composición del mismo consejo.
- g. Concertar con la administración local la definición de los espacios locativos y el apoyo logístico y tecnológico necesario para el funcionamiento del CLCCAK e informar a la Mesa Distrital de la Política Pública de Comunicación Comunitaria sobre las decisiones adoptadas. (conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS LOCALES DE COMUNICACIÓN

COMUNITARIA Y ALTERNATIVA DE BOGOTÁ Documento aprobado por la Mesa de la Política Pública de Comunicación Comunitaria el día 22 de diciembre de 2011).

- h. Promover la realización de convenios con Instituciones de Educación Superior para la actualización y homologación de conocimientos en comunicación social, periodismo, publicidad y similares.
- i. Formular y adoptar su Plan de Acción, el cual se realizará a más tardar a los 60 días hábiles de la elección del CLCCAK, y se actualizará en el primer trimestre de cada año.
- j. Posicionar y promover la comunicación comunitaria y alternativa con el propósito de que sea objeto de investigación, análisis y fomento por la Administración Local.
- k. Articular la inclusión de la comunicación comunitaria y alternativa en los procesos de participación, planeación participativa, control social, veeduría ciudadana y la inclusión en el Plan de Desarrollo Local.
- l. Establecer acciones para el fortalecimiento de los colectivos, asociaciones y de reportería comunitaria.
- m. Promover el tejido de la comunicación comunitaria y alternativa local, que permita la información entre el CLCCAK, los espacios de participación local, y los sectores y organizaciones sociales.
- n. Contribuir en la consolidación de espacios y redes de comunicación en el ámbito de Bogotá, Nacional e internacional.
- o. Articular programas y actividades de todos los espacios de participación existentes.
- p. Difundir ampliamente las acciones y resultados del CLCCAK, así como el presente proyecto de acuerdo.
- q. Promover la divulgación de la Política Pública Distrital en materia de medios de comunicación comunitaria y alternativa, así como la materialización de la democratización de la información, contenida en el artículo 44 del Decreto 744 de 2019 o aquella que la sustituya, modifique o adicione.
- r. Elegir a los representantes de los medios de comunicación comunitaria y alternativa en los espacios de participación que así lo establezca.
- s. Proponer observaciones y sugerencias sobre los proyectos de acuerdo que modifiquen el presente acuerdo local y proponer las iniciativas de proyecto de acuerdo pertinentes.

-
- t. El CLCCAK garantizará la promoción e interlocución eficiente y eficaz, entre los medios comunitarios y alternativos de comunicación y los sectores de la organización político-administrativa de la localidad.
- u. Participar con propuesta sobre los lineamientos de la política pública de comunicación comunitaria y alternativa de la localidad.
- v. Difundir el Acuerdo Local por medio de conversatorios, charlas, talleres, redes sociales, otros canales digitales o los que se requieran.
- w. Acompañar al Alcalde o Alcaldesa Local en lo relacionado con la implementación de la política pública de comunicación comunitaria y alternativa.
- x. Posicionar y promover la comunicación comunitaria y alternativa con el propósito de que sea objeto de investigación, análisis y fomento.
- y. Crear y elaborar un programa que contenga acciones para el fortalecimiento de los colectivos, asociaciones y reportería comunitaria.
- z. Crear, mantener y actualizar la base de datos de sectores y medios de comunicación comunitaria y alternativa de la localidad para este efecto solicitarán informes al Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- a.a. Promover la elección de los representantes de los Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa al Consejo Local de Planeación, al Consejo Local de Cultura y demás espacios de participación que se requiera generando un mecanismo que garantice una elección transparente y en igualdad de condiciones para los participantes del proceso.
- b.b. Recomendar un concepto técnico objetivo de garantía en la inclusión estratégica y sectorial de los medios comunitarios y alternativos dentro del plan de inversiones de la localidad de Kennedy en términos de programas y proyectos dentro del Plan de Desarrollo Local.
- c.c. Generar estrategias e iniciativas de memoria alrededor de la historia de los medios comunitarios y alternativos en el ámbito local. El CLCCAK resguardará el patrimonio de la comunicación comunitaria y alternativa de la localidad.

ARTÍCULO 15: Funciones de la Secretaría Técnica del CLCCAK. La Secretaría Técnica será ejercida por el alcalde o Alcaldesa Local, o su representante, y un(a) designado(a) por parte de los(as) consejeros(as) Locales de Comunicación Alternativa y Comunitaria de la Localidad de Kennedy. Sus funciones serán:

- a. Convocar las reuniones que se vayan a adelantar por el CLCCAK.

- b. Llevar la custodia de las actas, adelantar las mismas, guardar la debida custodia a los documentos y de ser necesario elevar las peticiones por los canales oficiales de la Alcaldía Local de Kennedy, para dar el trámite que corresponda.
- c. Coordinar, articular y documentar el funcionamiento del CLCCAK y sus mesas de trabajo.
- d. Hacer seguimiento a la respuesta de las peticiones, a los compromisos asumidos en las mesas y comunicar las decisiones oficiales y de interés al CLCCAK, para una adecuada articulación con la Administración.
- e. Crear, mantener y actualizar la base de datos de medios comunitarios y alternativos, activos en los sectores de la comunicación comunitaria y alternativa de la localidad. La Base de datos local y las fichas técnicas estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Local de Comunicación Comunitaria y alternativa de Kennedy. Se hará la gestión frente al IDPAC para la inscripción de nuevos medios, sin que la no inscripción de un medio niegue la existencia y reconocimiento social del mismo. Para el reconocimiento local, se presentarán tres productos comunicativos de distintas fechas del último año, para que la Secretaría Técnica expida un certificado de la existencia del medio.

ARTÍCULO 16. Reuniones ordinarias y extraordinarias. El CLCCAK se reunirá ordinariamente de conformidad como lo señalen en el reglamento interno. En todo caso, se deberá notificar de la convocatoria ordinaria o extraordinaria a todos los miembros del CLCCAK, de la forma que se determinen en el reglamento interno.

PARÁGRAFO: Las sesiones del CLCCAK se desarrollarán en las instalaciones de la Alcaldía Local o en el lugar que determine el(la) alcalde(sa), o quien convoque. Las sesiones se realizarán al interior de la Localidad de Kennedy. En los casos de reuniones no presenciales deberán ser convocadas al menos con 8 días de anticipación, y serán soportadas sobre plataformas tecnológicas que permitan su accesibilidad y salvaguarda de la información.

Sobre la Comunicación Comunitaria y Alternativa y su desarrollo en el ámbito Local:

ARTÍCULO 18: Corresponde a la alcaldía local, con la firma del presente acuerdo, propender y establecer que el consejo realice difusión de cada uno de los proyectos a través de sus medios en su objeto, forma, duración y beneficiarios.

ARTÍCULO 19: Procesos de fortalecimiento: Con el fin de promover la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y fortalecer a los medios alternativos y comunitarios de la Localidad de Kennedy en procesos de participación eficaz para la adopción de los Planes de Desarrollo Local y del Plan de Acción del CLCCAK, se ejecutarán por parte de la Administración Local las siguientes acciones:

- a. Coordinar la gestión entre los diferentes sectores administrativos de la localidad, orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el CLCCAK.
- b. Orientar un enfoque diferencial e incluyente de participación en el CLCCAK el cual fortalezca la identidad de los grupos étnicos y poblacionales, las mujeres, la niñez, la juventud, las personas mayores y la inclusión de la población en condición de discapacidad y población LGBTI.
- c. Fortalecer y priorizar los medios comunitarios y alternativos locales, en el diseño y la ejecución de los proyectos de difusión y divulgación de acuerdo a la disponibilidad que presente el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.
- d. Incentivar de manera conjunta con el CLCCAK, la participación ciudadana del sector de Comunicación Comunitaria y alternativa, dentro del desarrollo social y económico de la Localidad.
- e. Fomentar procesos de formación, reactivación económica y participación activa en programas de emprendimiento, que promuevan el reconocimiento de los medios comunitarios y alternativos en el territorio de la localidad.
- f. Promover la participación del sector comunicaciones en los Consejos de Planeación Local, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación del Plan de Desarrollo Local, en condiciones de igualdad y equidad.
- g. Asesorar el proceso de actualización normativa en materia de Comunicación Comunitaria y Alternativa en Kennedy.
- h. En aplicación de la normatividad vigente se deberá contener acciones afirmativas relacionadas con la comunicación comunitaria y alternativa que permitan promover la participación y el derecho a la información, garantizando el conocimiento de las mismas al CLCCAK
- i. La democratización de los procesos de difusión y divulgación de la gestión pública se realizará en forma equitativa, definiendo planes de medios anuales con los medios de comunicación comunitaria y alternativa.

ARTÍCULO 20. IMPACTO FISCAL: El presente proyecto de acuerdo no generará impacto fiscal.

ARTÍCULO 21: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y [publicación](#).